SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Clínica Corominas, S. A., representada por Griseldo Altagracias [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], Sebastián, [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.), representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted] de generales que constan.

Además, figura como recurrida [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], de generales que reposan en el expediente.

SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 2023-00169, dictada en fecha 10 de agosto de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> "PRIMERO: excluye del proceso las conclusiones por las cuales la recurrente principal solicita la condenación de un interés sobre el monto indemnizatorio, por las razones señaladas; SEGUNDO: acoge en parte el recurso de apelación principal contra la Clínica [redacted], en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida y eleva el monto indemnizatorio a la suma de RD$4,000,000.00 de pesos moneda de curso legal por los daños y perjuicios experimentado por la demandante; TERCERO: acoge el recurso de apelación presentado por la Aseguradora de Riesgo de Salud Palic Salud, por lo tanto, rechaza la presente demanda contra ella por las razones señaladas; CUARTO: compensa pura y simplemente las costas del procedimiento".

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado el 28 de septiembre de 2023; **b)** el acto de emplazamiento núm. 417/2023, instrumentado el 4 de octubre de 2023, del ministerial [redacted], depositado el 10 de octubre de 2023; **c)** acto de emplazamiento núm. 1298/2023, instrumentado el 4 de octubre de 2023, del ministerial [redacted], depositado el 10 de octubre de 2023; **d)** el memorial de defensa de Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.), depositado el 17 de octubre de 2023; **e)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 788/2023, instrumentado el 18 de octubre de 2023, por el ministerial [redacted], depositado el 20 de octubre de 2023; **f)** el

SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

memorial de defensa de [redacted] depositado el 24 de octubre de 2023; **g)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 5732/2023, instrumentado el 27 de octubre de 2023, por el ministerial [redacted], depositado el 30 de octubre de 2023; **h)** la solicitud de archivo definitivo del expediente, depositado el 11 de diciembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Clínica Corominas, S. A., y como parte recurrida Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó en reparación de daños y perjuicios a Clínica [redacted] y Ars Palic Salud; **b)** acción que fue acogida mediante la sentencia

SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

núm. 2014-00310 de fecha 28 de marzo de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que condenó solidariamente a los demandados a pagar la suma de RD$2,000,000.00, por los daños morales ocasionados a su hija; **c)** la indicada decisión fue apelada por ambas partes, la corte a *quo*, acogió parcialmente el recurso de apelación principal, modificando el ordinal segundo de la sentencia apelada, aumentó el monto indemnizatorio a RD$5,000,000.00, a favor de la parte demandante a su vez, rechazó los recursos incidentales; **d)** no conforme con la decisión, la demandada, recurrió en casación, al respecto, esta sala dictó la sentencia núm. 0712-2021 de fecha 24 de marzo 2021, mediante la cual, casó con envío la sentencia núm. 358-2017-SSEN-00095; **e)** la corte de envío acogió el recurso principal y modificó el ordinar segundo de la decisión de primer grado aumentando el monto indemnizatorio otorgado, mediante sentencia núm. 2023-00169, de fecha 10 de agosto de 2023, ahora impugnada en casación.

Competencia de la Primera Sala para el conocimiento del segundo recurso

2) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en un punto de derecho distinto del que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante la sentencia núm. 0712-2021, dictada en fecha 24 de marzo de

SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

2021, esta sala dispuso la casación del fallo impugnado atendiendo a que la decisión carecía de una motivación suficiente y de base legal, pues no analizó adecuadamente los hechos, las pruebas ni los elementos de la responsabilidad civil, lo que impidió verificar la correcta aplicación de la ley. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente controvierte que la corte a quo desnaturalizó los hechos y las pruebas al no demostrar la falta atribuida a la clínica; asimismo, sostiene que la sentencia presenta una motivación insuficiente para justificar la condena y los daños reclamados, y que carece de base legal, lo que impide verificar la correcta aplicación del derecho, al no plasmar de forma coherente las conclusiones de las partes. Estas cuestiones no fueron objeto de valoración en la decisión anterior.

3) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente recurso.

Sobre el acuerdo transaccional

4) En el expediente abierto con motivo a esta vía recursiva figura un inventario depositado en fecha 11 de diciembre de 2025, por el Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrente, mediante el cual se aportó un documento original denominado solicitud de archivo definitivo de expediente por carecer de objeto e interés, emitido por Mapfre Salud Ars, S. A., a través de sus Lcdos.

SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

[redacted], [redacted] y [redacted], parte co-recurrida, el cual hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

> "(…) PRIMERO: LIBRAR ACTA del Recibo de Descargo y Desistimiento de fecha 9 de diciembre del año 2023, suscrito por la señora [redacted], a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, en provecho de la sociedad CLINICA COROMINAS, S.A., el cual evidencia que la beneficiaria de la Sentencia Civil No. 2023 –00169, de fecha 10 de agosto del año 2023 (hoy recurrida en casación) esto es, la señora [redacted], ha sido desinteresada por la hoy recurrente, CLINICA COROMINAS, S.A., a través de su aseguradora (SEGUROS UNIVERSAL, S.A.), recibiendo un cheque por la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 75/100 (RD$2,449,999.75). SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Único 204–2021-ECIV-00275, al haberse comprobado que la hoy recurrente, CLINICA COROMINAS, S.A., ha desinteresado y ejecutado de manera voluntaria y en provecho de la señora [redacted], la Sentencia Civil No. 2023-00169 de fecha 10 de agosto del año 2023, emitida por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por lo que su Recurso de Casación carece de objeto e interés, al haber sobrevenido (con posterioridad a la interposición del recurso de casación) una ejecución voluntaria de la sentencia recurrida en casación".

5) También constan: la sentencia civil núm. 2023-00169, objeto del presente recurso de casación; los cheques núm. 445522 y 445523, por un valor total de RD$4,204,999.01, expedidos por el Banco Popular a favor de Anny del Carmen

SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

Abreu Gómez y [redacted], con cargo a la cuenta de Seguros Universal, S. A., en su calidad de aseguradora de la Clínica Corominas; así como los descargos y desistimientos de fecha 9 de diciembre de 2023, suscritos entre [redacted], la Lcda. [redacted] y Seguros Universal, S. A., en la indicada calidad.

6) Según el contenido del artículo 2044 del Código Civil: la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito. En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intención de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes[1].

7) Por otro lado, el artículo 2052 del mismo código establece: Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.

8) Igualmente, el artículo 1134 del referido código dispone: Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No

1 SCJ, 1.ª Sala, núm. 98, 30 de junio de 2021, BJ 1327; SCJ-PS-25-0047, 31 de enero de 2025, BJ 1370.

pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

9) Como se puede comprobar de los documentos antes descrito, Clínica [redacted], la recurrida Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente expediente correspondiente al número de solicitud 2025-R1338956.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 1134, 2044 y 2052 del Código Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por Clínica [redacted], contra la sentencia civil núm. 2023-00169, dictada en fecha 10 de agosto de 2023, por

SCJ-PS-26-1394
Exp. núm. 204-2021-ECIV-00275 (2025-R0389081) (2025-R1338956)
Partes: Clínica [redacted] vs. Mapfre Salud, Ars, S. A. (anteriormente Ars Palic Salud, S. A.) y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*